

SDM-SC- 272985-2019

Señor(a):
JOHAN CAMILO CÁRDENAS RIVEROS
 TRANS 49 NO. 59C – 73. AP 209 BLOQUE R.
 TELÉFONO: 3138214801
 CIUDAD

[illegible]

Señor (a) **CÁRDENAS RIVEROS:**

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, dando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

En consecuencia, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de remisión, le devolvió el paquete a la oficina de origen, la cual a su vez, le devolvió al remitente. En consecuencia, se le informa como causal de devolución **"NO EXISTE"** tal como se muestra a continuación:

37 - 35
10
dadbogota.gov.co
195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resultado Consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOHAN CAIULO CARDENAS RIVEROS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉSTULA CIUDADANÍA - 78771613
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: TR 59 BM. 58 C 73 AP 289 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: JOHAN.CAR2000@VAHO.COM.MX
Teléfono: 7169491 Teléfono móvil: 3138214301

472

SERVICIO DE CORREOS NACIONALES S.A. (NTS) BOGOTÁ D.C.

POSTO/PUERTO

1111 000

Ca 58 pasap

1111 587

UAC.CENTRO A

13 de Septiembre de 2019

Director Urquijo

Mensajero

802152

133 DEL 2019-10-01 NOTIFICADO 09/10/2019

Al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. RESOLUCION AVISO 133 DEL 2019-10-01 NOTIFICADO 09/10/2019

"...Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **1149182** de fecha **11/20/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT **Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."**

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a la solicitud de **"dejar sin efecto"**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Peticiones Subsidiarias:

Punto Uno y Dos:

Se adjunta en un folio copia simple de la guía del intento de notificación No. **YG239729436CO** emitida por la empresa de mensajería **472 Servicios Postales Nacionales**, relacionada con la orden de comparendo objeto de petición; es de aclarar que para el caso en concreto no hubo realizaron dos intentos, ya la causal de devolución fue **"DIRECCION NO EXISTE"** y no **"CERRADO"**.

Punto Tres:

Se adjunta en cuatro folios útiles a su caso, copia simple de la **RESOLUCION AVISO 133 DEL 2019-10-01 NOTIFICADO 09/10/2019**, por medio de la cual se realizó la notificación por Aviso del comparendo referenciado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto Cuatro, Cinco y seis:

Se adjunta en un folio copia simple del comparendo No. **11001000000025039721** de fecha **09/10/2019**.

Punto Siete:

Se adjunta en tres folios, copia simple de la **Resolución No. 1149182** de fecha **11/20/2019**, en la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

Punto ocho:

Respecto a la copia de la guía de notificación de la resolución sancionatoria **No. 1149182** de fecha **11/20/2019**, se aclara que su solicitud no es procedente toda vez que la notificación de dicho acto administrativo se llevo a cabo en estrados de acuerdo al Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, que establece la notificación en estrados **"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."**

Puntos Nueve:

A fin de obtener copia de la **"planilla de servicios"** relacionada con el agente de tránsito que avaló y firmó la orden de comparendo objeto de petición, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone la Ley 1755 de 2015 Artículo 1 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio **SDM 272835-2019**.

Punto Diez:

Con relación a la copia de la **"planilla de servicios o documento a fin"** relacionada con la Autoridad de Tránsito que expidió la resolución sancionatoria endialgada en la orden de comparendo objeto de petición, no es posible acceder a esta, por cuanto no existe la planilla que programe el cumplimiento del manual de funciones diseñado por ley para los profesionales de grado 19 de la Subdirección Contravencional, como lo es la Autoridad De Tránsito DANIEL ANDRÉS PRADA OCHOA, persona que emitió la referida resolución contravencional en su caso.

Punto once:

Respecto a su solicitud de enviar pruebas en donde determinen de manera categorica que usted era la persona que manejaba, debe de tener en cuenta la ley 1843 de 2017, que expresa 'por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 8:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"...Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, que dando vinculado al proceso contravencional y notificado en astrados de las decisiones subsiguientes an al mencionado proceso....."

Punto Trece:

Con el presente escrito se da respuesta clara y de fondo a su petición **SDM 309707 del 2019-12-11**, dentro de los términos legales previstos en la Ley 1755 de 2015, aclarando que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Punto Quince:

Adicional al envío físico, se adjunta lo solicitado al correo electrónico: **johancar2000@yahoo.com.mx**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello, Abogado SDM.

Adjunto:

- Resolución sancionatoria No. 1149182 de fecha 11/20/2019 (2 folios)
- Orden de Comparenda 11001000000025039721 de fecha 09/10/2019. (1 folio)
- Resolución Aviso 133 Del 2019-10-01 Notificado 09/10/2019. (4 folios)
- Guía del Intento de notificación No. YG239729436CO emitida por la empresa de mensajería 472 Servicios Postales Nacionales

Correspondencia: Por favor remitir los documentos adjuntos de manera física y digital al correo electrónico: **johancar2000@yahoo.com.mx**

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjera, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-09-27

1 de 85



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 133 DEL 2019-10-01

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionen a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número identificación	No Comparendo	Placa
1800333120	11801098989825049173	XWG85E
1800337237	11801000980023553068	ESQ277
1800349463	11801000000025038700	FYQ283
10006855	11001000000025038153	JDK798
1000791603	11001000000025042592	YPA32E
1000791672	11001040000025042160	MKF57C
1001171256	11001000000025040468	8CJ659
1001171868	1100140098825838413	HTN923
1001196973	11881008089823554559	HCM075
10812581	11001000000023554589	DMY432
10021829	11001000000023553828	INW41E
1802373975	11001000000023553386	OQE43C
1002865825	11001000000025040445	SSP965
1003062057	11001000000023553273	KVE25E
1004540939	11001040000025038289	RCW779
1005713890	11001800000025037871	CUM285
1985824128	11001400000025038708	RLP559
1005929817	11001000800025037878	PMH74E
1005087380	11001000000025041696	CQV92D
1807593869	11801000000025040783	IYC18D
1887596255	11481000000025039221	CVV25C
1007818	11881000000025037810	JDK604
1987647005	11001000000023554678	PTQ74C
1007850097	11001000000023553566	WMS01E
1610829858	11001030098825038878	GKZ159
1810081925	11001800000023554115	QFM94D
1619682120	11001008000023554926	GYM041

2 de 85



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Número Identificación	No Comparando	Placa
79728575	11001000000025039149	DNR126
79730763	11001800000025037744	RFZ637
79730763	11981890080825038591	RFZ637
79730763	11081000084825043115	RFZ637
79731118	11001000000025043162	YSK43D
79731854	11801000000025039223	OMK022
79731864	11801000000025840563	XKA94D
78733872	11001894000023554081	RLK381
79735421	11841840000825041929	HTX222
79735842	11001000000025042612	HJS461
79736798	11881840000825039611	HVP975
79737291	11801084800025038999	FCK825
79737535	11801084000825842669	CMP099
79738220	11001000000025041949	BZD938
79739123	11001000000023553436	CIH14F
79748992	11081890084829039528	RZN279
79741748	11891000080825041220	TUP284
79743941	11881000000029039884	RCT855
79745043	11001000000023553681	SN7050
79758163	11831000000025042860	ANB289
79750545	11001898008425840833	ZYR289
79752969	11841888490825037541	DOO866
79753758	11001848400825037678	DDB417
78755850	11001000000025043257	WHP536
79756414	11881080000825041239	VEC340
79757574	11801084000825042138	QXJ35C
79759081	11841084000025041353	N9Z381
79760801	11001000000023553839	BLS607
79762956	11001900000823555982	VEX139
79763832	11981000000823553659	RLT650
79764891	11881848400023554459	WCZ912
79767094	11881000000025039351	BLQ782
79771613	11001000000025039721	RGS901
79772926	11001809980025842109	ELT604
79772412	11981890080823553639	FCT861
79777823	11081000000025042806	IIV219
79778216	11001000000025040486	GBW535
79778762	11981000000025840972	IFL353
78778600	11801800840023554638	RNX561
79789922	11001800880025038869	RGY814
79780087	11901000000823554689	IMR564
79780149	11001000000025038781	IDV279
79789363	11981000000025839991	R9M978
79780413	1180100008825842352	B5H813
79780583	11841808880025838003	R8S211
79781868	11001000000023554511	VDM812
79782609	11891000000825040088	FQU149
78783316	11881080000823553523	W6K868
78783818	11801084000023511799	BJ3489
79784083	11841000000025043828	BZR564
79784275	11001000000025037987	IXR487
79784422	11891840089825038464	MCX490

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICDN-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTICULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-10-01

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar García Camacho

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ

85 de 85



**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADRE CALLE 13 No. 37-35**

**RESOLUCION No.1149182
COMPARENDO No. 25039721
FECHA COMPARENDO: 09/10/2019
INFRACCIÓN: C14
INFRACTOR: JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS
CEDULA DE CIUDADANIA No.79771613
VEHICULO PLACA: RGS901
SERVICIO:**

Bogotá D. C., 11/20/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS con C.C. No79771613

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/10/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 25039721, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente



para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.25039721, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS, identificado(a) con cédula No. 79771613 conductor del vehículo de placas RGS901, respecto al orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATRCE MIL CIENTOS pesos Mcte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRES PRADA DCHOA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 20 días del mes NOVIEMBRE del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DANIEL ANDRES PRADA OCHOA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025039721

Fecha de Imposición 11 de septiembre de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C.14

Descripción

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Fecha Hora Infracción
10 de septiembre de 2019
14:37:51

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 7 - CL 92 - CHAPINERO

OBSERVACIONES

EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN. TRANSITA POR EL CARRIL PREFERENCIAL DESBLO BUS

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre

JOHAN CAHILO CARDENAS RIVEROS

Tipo y No. identificación

CC 79771613

Dirección: TR 59 BN. 59 C 73 AP 209

BOGOTÁ

Placa
RGS901

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

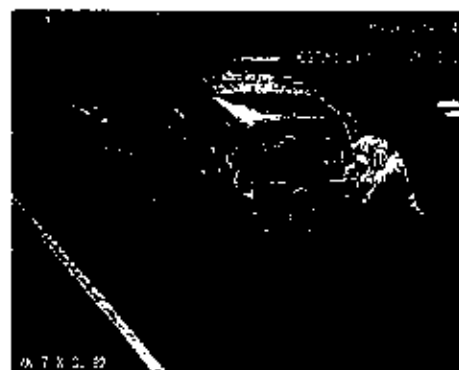
Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Lady Johana Castaño Giraldo
Placa: 94296

Agente de Tránsito que Impuso el comparendo:

Lady Johana Castaño Giraldo
Placa: 094296



Respetado(a) señor(a) CARDENAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa AG5902 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.14.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 75%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios web señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIO.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (no se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCÁDE de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 759 de 2004.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligada a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho

Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16456

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-309707/ JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-272985 del 17 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considerará legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-309707.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito